



BOLETÍN TRIBUTARIO - 122/17

DOCTRINA DIAN

1. DESTACA QUE EL ART. 282 DE LA LEY 1819 DE 2016 (REFORMA TRIBUTARIA), MODIFICÓ EL ART. 640 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, INTRODUCIENDO UNA CLÁUSULA GENERAL DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO, Y ADICIONALMENTE CONSAGRÓ EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL ÁMBITO DEL DERECHO SANCIONADOR TRIBUTARIO. QUIERE DECIR ELLO, QUE EN TODOS AQUELLOS ACTOS EN QUE SE PROPONGAN O IMPONGAN SANCIONES, AUN CUANDO LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN SEA ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA LEY 1819 DE 2016, Y EN CASO DE QUE EXISTA UNA NUEVA QUE LE SEA MÁS FAVORABLE, DEBERÁ IMPONERSE ÉSTA EN APLICACIÓN DE DICHO PRINCIPIO. (Concepto 014907 del 9 de junio de 2017).
2. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1.6.4.3.2. DEL DECRETO 927 DE 2017 (REGLAMENTARIO ARTS. 305 Y 306 - LEY 1819/16), EL ACTO SOBRE EL CUAL OPERARÁ LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, SERÁ EL ÚLTIMO NOTIFICADO A LA FECHA DE LA SOLICITUD, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ENUNCIADOS TANTO EN EL ART. 306 DE MENCIONADA LEY, COMO EN LA CITADA NORMA REGLAMENTARIA. (Concepto 010272 del 12 de junio de 2017).
3. SUBRAYA QUE CUMPLIDOS LOS TÉRMINOS PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO Y/O RETENCIÓN EN LA FUENTE, Y TRANSCURRIDOS EN TODO CASO DOS MESES ADICIONALES AL VENCIMIENTO, SIN QUE EL CONTRIBUYENTE O AGENTE RETENEDOR PROCEDA AL RESPECTIVO PAGO, TIENE LUGAR EL PROCESO DE COBRO COMO ANTECEDENTE PARA EL INICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ACORDE CON LA NUEVA DISPOSICIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LA RESOLUCIÓN INHIBITORIA, PRECLUSIÓN



DE INVESTIGACIÓN O CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE HUBIERE INICIADO POR TAL MOTIVO, EN EL EVENTO DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN. (Concepto 014893 del 9 de junio de 2017).

4. REITERA QUE SI BIEN LA NORMA (DECRETO 2201 DE 2016) REMITE A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS VIGENTES PARA CALCULAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO, NO SE CONSAGRA EN DICHA DISPOSICIÓN LO RELACIONADO CON CUANTÍAS MÍNIMAS LO QUE PERMITE CONCLUIR QUE PARA EFECTOS DE ESTA AUTORRETENCIÓN NO EXISTEN Y EN CONSECUENCIA ESTA PROCEDE SOBRE EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL PAGO O ABONO EN CUENTA EFECTUADO AL SUJETO PASIVO. (Concepto 014905 del 9 de junio de 2017).
5. RECALCA QUE LA LEY 1819 DE 2016 (REFORMA TRIBUTARIA) NO MODIFICÓ NI DEROGÓ LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY 1607 DE 2012 QUE CONTEMPLAN LOS REGÍMENES PREFERENCIALES: COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA Y/O CABOTAJE - IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, Y POR TANTO SE ENCUENTRAN VIGENTES

Enfatizó la DIAN:

“Es más respecto de estos el Director General de esta Entidad en cumplimiento del mandato allí previsto expidió las siguientes Resoluciones que reajustan las tarifas:

- *Resolución 14 de marzo 13 de 2017 por medio de la cual se reajusta el valor del Impuesto Nacional al ACPM al que están sujetos los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas.*
- *Resolución 4 de Febrero 1 de 2017 por medio de la cual se reajusta el valor del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM para la gasolina corriente, extra y el ACPM, que se venda, retire o importe*



dentro del territorio del Departamento del Archipiélago de San Andrés". (Concepto 016607 del 23 de junio de 2017).

6. LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ANTES EDUCACIÓN NO FORMAL) Y LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ESTE TIPO DE EDUCACIÓN SEAN RECONOCIDOS COMO TALES POR EL GOBIERNO, CUMPLIENDO ASÍ CON LOS PRESUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA QUE EL SERVICIO SE ENCUENTRE EXCLUIDO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, ESTÁN DEBIDAMENTE REGULADAS, ENTRE OTRAS, POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTÍCULO 476, NUMERAL 6; LEY 115 DE 1994, ARTÍCULO 36; LEY 1064 DE 2006 ARTÍCULOS 1 Y 3; DECRETO 1075 DE 2015, ARTÍCULOS 2.6.3.1., 2.6.3.2., 2.6.3.3., 2.6.3.4. Y 2.6.3.5. (Concepto 016474 del 22 de junio de 2017).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

26 de julio de 2017